

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA Y ENTIDADES DEPENDIENTES

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y REGISTRO DE INFORMACIONES

RECEPCIÓN DE INFORMACIONES

1. Las informaciones se podrán comunicar de forma anónima o no. En el caso de que la persona informante se identifique, se preservará su identidad en los términos del artículo 33 de la Ley.

Al presentar la información, el informante deberá indicar un domicilio, correo electrónico, o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones, salvo que renuncie expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el RSII como consecuencia de la información.

2. Las comunicaciones en ningún caso comportan el inicio de un procedimiento administrativo, ni tampoco producen el efecto de presentación en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Villena.

Ha de tenerse en cuenta que el informante, por el hecho de comunicar la existencia de una infracción penal o administrativa, no tiene la condición de interesado, sino de colaborador con la Administración. La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por sí sola, la condición de interesado. De manera que las investigaciones llevadas a cabo se inician siempre de oficio.

Las comunicaciones no son constitutivas del ejercicio del derecho de petición, ni comportan la formulación de un recurso administrativo, ni el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la que puedan tener derecho las personas que las formulan.

Las personas que hagan comunicaciones deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho. Igualmente se deberá describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen, así como proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita y, en su caso, los indicios objetivos para obtener las pruebas.

Los usuarios del canal interno de información se hacen responsables de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de mantener la relación con el Responsable del sistema y de adicionar información relevante.

3. Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema interno de información, siéndole asignado un código de identificación. El Sistema interno de información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al Responsable del Sistema (y suplente).

4. Recibida la información, en un plazo no superior a siete días naturales siguientes a dicha recepción se procederá a acusar recibo al informante de la misma, a menos que éste sea anónimo, o expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el gestor de la información considere razonablemente que el acuse de recibo comprometería la protección de la identidad del informante.

ANÁLISIS PRELIMINAR Y SU RESULTADO

1. Registrada la información, el gestor encargado de su tramitación deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el apartado I2 del presente protocolo.

2. Realizado este análisis preliminar, el gestor decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1. ° Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud, su descripción sea excesivamente genérica e inconcreta, la información remitida sea escasa, o falten elementos de prueba que no permitan realizar una verificación razonable de la misma y una determinación mínima del tratamiento que debe darse a dichos hechos.

2. ° Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluido en el ámbito material de aplicación del apartado I2 de este protocolo.

3. ° Cuando la información carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del gestor, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal.

4. ° Cuando la información no contenga datos nuevos y significativos sobre infracciones en comparación con una información anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el gestor comunicará el resultado al informante de manera motivada.

5. ° Cuando la tramitación de la información no sea competencia del Ayuntamiento de Villena o de sus entidades dependientes.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción, salvo que la información fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones de los encargados de gestionarla.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

c) Cuando los hechos comunicados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

INVESTIGACIÓN

1. Una vez admitida la información, la persona Responsable del sistema procederá llevar a cabo todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, pudiendo para ello mantener comunicación con el informante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional, utilizando para ello la vía de comunicación seleccionada por el informante, en su caso.

2. Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente, se le informará del derecho que tiene a ser oída y a presentar alegaciones junto con los documentos y justificaciones que estime pertinentes por escrito en un plazo de diez días hábiles desde que reciba la comunicación de la información, así como del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta comunicación se podrá retrasar al momento en el que se considere que no afectará a la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas que afecten al buen fin de la investigación.

3. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES

1. Concluidas todas las actuaciones indagatorias, el Responsable del SII emitirá un informe que contendrá al menos:

a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.

b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.

c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.

d) Las conclusiones alcanzadas en la investigación y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

2. Emitido el informe, el Responsable del SII adoptará alguna de las siguientes decisiones:

a) El archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de investigación, se concluyera que la información, a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.

b) La remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la

investigación. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

c) El traslado de todo lo actuado a la autoridad u organismo que se considere competente para su tramitación, con propuesta de inicio del procedimiento que corresponda, incluido, en su caso el disciplinario.

3. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la información, o, si no se remitió acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días naturales después de efectuarse la información, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

Las decisiones adoptadas por la persona responsable en relación con las comunicaciones, informaciones o denuncias que se le presenten no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.
